

Los documentos de original que cursan en
archivos del tenedor que firmo al pie.
Tarija, 03 de 07 de 2020

JOSÉ PAUL BEJARANA AVAD
ASESOR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 055/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, estos eventos adversos reales e inminentes que ocasiona el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma el
Tarija, 03 de 07 de 2020

José MOL BEJANO ZUÑIGA
ABESCA
DELEGADO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, en su Artículo 11 Parágrafo I, establece que: "En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se ha resuelto mantener vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto, estableciendo medidas reguladoras de la cuarentena en la jurisdicción departamental y disponiendo la elaboración de protocolos para la ejecución de las actividades económicas descritas.

Que, a través de Decreto Departamental N° 048/2020 de fecha 14 de junio de 2020, se ha ratificado la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, disponiendo diferir el reinicio de las actividades económicas con el objeto de fortalecer el testeo masivo en concurrencia con los Gobiernos Municipales del Departamento de Tarija.

Que, el Decreto Supremo N° 4272 aprueba el "Programa Nacional de Reactivación del Empleo" como un conjunto de medidas desarrolladas que, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público, permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

TÍTULO I MEDIDAS REGULADORAS DE LA CUARENTENA Y CONTENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. (EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL).- Dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, en atención a los indicadores epidemiológicos, se mantiene la vigencia de la **Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental** por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la **Cuarentena de Riesgo Alto** en el Departamento de Tarija.

JOSE PAUL BETARANO AURD
ASESOR
DES PACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

CAPÍTULO II MEDIDAS REGULADORAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Artículo 2. (REINICIO GRADUAL Y ESCALONADO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS).-

- I. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Departamental N° 042/2020, a partir del día lunes 06 de julio de 2020 se dispone el reinicio gradual y escalonado de las actividades económicas en el Departamento de Tarija, debiendo aplicarse obligatoriamente los procedimientos de bioseguridad establecidos en los protocolos sectoriales que fueron aprobados mediante Decretos Departamentales N° 44, 45, 46 y 47, así como las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental.
- II. El incumplimiento de los protocolos departamentales y/o municipales establecidos, generará sanciones a los infractores y la inmediata suspensión de la actividad autorizada.

Artículo 3. (HORARIOS DE CIRCULACIÓN CIUDADANA).-

- I. El horario máximo de circulación ciudadana es de 06:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- II. Para el sector del transporte, se autoriza la circulación una hora antes y una hora después del horario señalado en el Parágrafo I del Artículo 3 del presente Decreto Departamental.
- III. En el ámbito del transporte intermunicipal e interprovincial, con carácter previo al inicio de operaciones, la Gobernación del Departamento de Tarija a través de la Secretaría Departamental de Obras Públicas, deberá consensuar con los Gobiernos Municipales de salida y llegada, así como con el Autotransporte, la aplicación de los protocolos antes de autorizar operaciones, debiendo restringirse únicamente a operar dentro del valle central de Tarija, exceptuando el tránsito desde y hacia los Municipios de Bermejo, Entre Ríos, Caraparí, Yacuiba y Villa Montes.
- IV. Queda restringida la circulación ciudadana los fines de semana, en los alcances establecidos en el Decreto Departamental N° 042/2020 y demás normativa aplicable.

Artículo 4. (REGULACIÓN MUNICIPAL AUTÓNOMA).- En aquellos municipios donde se haya establecido con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Departamental un horario propio distinto, continuarán aplicando el mismo en respeto a las autonomías municipales y en atención a sus propias características.

CAPÍTULO III CONTENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA

Artículo 5. (OBJETIVOS).-

- I. Apoyar a la detección rápida y temprana en la población asintomática, de los casos sospechosos en lugares de mayor prevalencia de la población tarijeña, mediante actividades de prevención (rastrillajes), diagnóstico temprano y pruebas rápidas para el Coronavirus (COVID-19).
- II. Rastrear los contactos romper la cadena de transmisión desde un caso índice y evitar una mayor diseminación de los casos de Coronavirus (COVID 19) para el control de brotes.

JOSE PAUL BEJARANO SUAZ
ASESOR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

Artículo 6. (DIRECCIÓN TÉCNICA).-

- I. En ejercicio de la rectoría técnica departamental, la entidad responsable de dirigir el Plan de Contención y control Epidemiológico Comunitaria y coordinar su ejecución, es el Servicio Departamental de Salud - SEDES, a través de la Coordinación de Redes de servicios de salud a nivel Municipales y los profesionales especialistas de la Unidad de Epidemiología.
- II. Podrán participar en el Plan de Contención y control Epidemiológico Comunitario, bajo la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Salud - SEDES, los subsectores de los Seguros a Corto Plazo, los Servicios Privados de Salud, las Universidades Públicas y Privadas a través de sus Facultades de Medicina y toda entidad pública o privada que tenga servicios especializados de salud.


Artículo 7. (FONDO TARIJEÑO DE LUCHA CONTRA EL COVID-19).-

- I. Se constituye el Fondo Tarijeño de Lucha contra el COVID-19, que tendrá como finalidad no solamente intensificar el Testeo Masivo de manera estratégica, sino también financiar la adquisición de insumos, materiales, equipamiento a favor del sector salud, y de esta manera coadyuvar en la contención y control epidemiológico comunitario y disminuir la curva de contagio.
- II. El Fondo Tarijeño de Lucha contra el COVID-19, además de estar constituido con recursos propios, podrá también ampliarse con recursos concurrentes municipales y contrapartes que puedan ser provenientes de la recuperación de los recursos por explotación hidrocarburífera.

Artículo 8. (EQUIPOS DE REACCIÓN RÁPIDA Y BRIGADAS DE SALUD).-

- I. Los Equipos de Reacción Rápida - ERRAs, junto con las Brigadas de Salud, deberán planificar y realizar visitas domiciliarias, rastreos de personas de contacto directo o indirecto de pacientes contagiados, tomas de muestras, actividades de educación y otras para la prevención y detección temprana de casos.
- II. Los Equipos de Reacción Rápida - ERRAs, estarán conformados por personal médico, licenciadas en enfermería, auxiliares de enfermería, personal bioquímico, nutricionistas y otros de apoyo del sector salud.
- III. Con la finalidad de masificar estratégicamente la aplicación de las pruebas rápidas, de forma enunciativa y no limitativa, se deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) Zonas georeferenciadas con mayor frecuencia de casos positivos.
 - b) Espacios de mayor riesgo con casos positivos y en observación.
 - c) Personas de contacto directo de casos positivos.
 - d) Grupos de riesgo.
 - e) Otros de acuerdo a criterios técnicos epidemiológicos.
- IV. Los Equipos Médicos de Reacción Rápida - ERRAs que estén asignados a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel ejercerán sus actividades en las áreas de influencia de los mismos.
- V. En las visitas domiciliarias y rastreo de personas, los Equipos de Reacción Rápida - ERRAs, juntamente con las Brigadas de Salud asignadas en coordinación con la estructura social de salud (ALS y CLS), realizarán la valoración clínica básica, aplicarán la ficha epidemiológica,

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 03 de 07 de 2020


JOSÉ PABLO DESNARRAO AUA
ASESOR
ESPACIO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020 efectuarán labores de educación, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, además de vigilancia y bloqueo epidemiológico.

- VI. Las Coordinaciones de Redes de servicios de Salud que trabajan en los establecimientos de primer y segundo nivel de los municipios del departamento realizarán pruebas rápidas para la detección temprana de acuerdo a criterios epidemiológicos.
- VII. Los Establecimientos de Salud correspondientes, proporcionarán los insumos, logística y materiales para los Equipos de Reacción Rápida - ERRAs y las Brigadas de Salud, consistente en Equipos de Protección Personal (EPP), elementos indispensables de bioseguridad, equipos de transporte y comunicación, botiquín de medicamentos básicos COVID, pruebas rápidas, hisopos para toma de muestras PCR y otros que sean pertinentes.

Artículo 9. (CENTROS DE RECUPERACIÓN).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales, priorizarán la adecuación de la infraestructura necesaria para que los pacientes sospechosos y positivos, sintomáticos y asintomáticos, según criterio médico puedan ser trasladados a Centros de recuperación u hospitalización, mismos que deberán contar con las condiciones adecuadas, atención médica oportuna, servicios de alimentación, servicios básicos y otros.
- II. Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel que sean utilizados como Centros de recuperación u hospitalización COVID-19, deberán proveer los Equipos de Protección Personal al personal de salud, así como la provisión de servicios básicos, limpieza y la dotación de alimentos para los pacientes albergados en dichos Centros.

Artículo 10. (ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES).- El Servicio Departamental de Salud - SEDES, en ejercicio de la rectoría técnica departamental, será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional y alianzas con el subsector de los seguros a corto plazo y la prestación de servicios de salud privados para su participación efectiva en las tareas de prevención, atención de pacientes infectados con coronavirus, así como para la realización de test rápidos y análisis de laboratorio.

Artículo 11. (OBLIGACIÓN DE SUPERVISIÓN).- Los dirigentes y líderes de los Comités Cívicos, Organizaciones Profesionales, Organizaciones Sociales, Gremiales, Transportistas, Productivas, Económicas, Culturales, Deportivas y otras de cualquier índole, tienen la obligación y responsabilidad de constituirse en centinelas de la práctica del distanciamiento social de sus integrantes, así como de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de bioseguridad de sus miembros en los centros productivos, lugares de compra y venta de productos y servicios, y en todos los medios de transporte público y otros espacios de interacción social.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ALERTA DIGITAL

Artículo 12. (CENTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA - COVID 19).-

- I. Con la finalidad de optimizar las proyecciones de posibles contagios por cada municipio, coadyuvar en la evaluación del nivel de riesgo, para determinar oportunamente las medidas de carácter departamental y municipal, se constituye el Centro de Información Estadística para el COVID-19, instancia que formará parte de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión de la Gobernación del Departamento de Tarija y estará encargada de recabar y sistematizar la información administrativa, financiera, sanitaria y otras que correspondan a su naturaleza.

JOSÉ PAUL BEJARANO AVAL
ASESOR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

- II. Adicionalmente a todas las actividades que se vienen ejecutando a la fecha, se incorpora el rastillaje a través de brigadas, así como la utilización de los mecanismos digitales y tecnológicos de alerta sanitaria.

Artículo 13. (ALERTA DIGITAL SANITARIA).-

- I. Con el fin de identificar a personas sospechosas de Coronavirus (COVID-19), para la captura digital y remisión de dicha información al Centro de Información Estadística - COVID 19, se utilizarán mecanismos digitales y tecnológicos de alerta sanitaria, generando sistemas interoperables a través de los cuales el Servicio Departamental de Salud y las instancias correspondientes, compartirán los datos e información necesaria para la permanente evaluación del nivel de riesgo.
- II. Los sistemas de alerta sanitaria digitales, deberán ser incorporados a los protocolos de los diferentes sectores, con el fin de reportar periódica y oportunamente la información sanitaria de los ciudadanos, misma que será de carácter estrictamente confidencial.

CAPÍTULO V

FORTALECIMIENTO AL SECTOR SALUD

Artículo 14. (FORTALECIMIENTO PRESUPUESTARIO AL SECTOR SALUD).-

- I. Con el objeto de fortalecer al personal de salud se dispone que a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas Públicas se realicen las asignaciones financieras y presupuestarias necesarias para incrementar el número de trabajadores de salud en los niveles que correspondan de acuerdo al requerimiento de las unidades solicitantes.
- II. Con la finalidad de garantizar el derecho a la salud como función suprema al servicio de los ciudadanos en el Departamento de Tarija, se dispone como porcentaje mínimo de aportación para el subsector público de salud, el 10% del Presupuesto Departamental, para lo cual se instruye la realización de todas las acciones administrativas y financieras para asegurar su cumplimiento.

CAPÍTULO VI SEMÁFORO SANITARIO

Artículo 15. (SEMÁFORO SANITARIO).-

- I. El semáforo sanitario es una herramienta de medición multidimensional que permite analizar variables de la crisis del Coronavirus (COVID - 19), con el fin de recomendar la apertura de la cuarentena gradualmente con actividades económicas y otras, o de retroceder y cerrarlas; dependiendo de criterios técnicos, epidemiológicos y sanitarios.
- II. Los criterios epidemiológicos sanitarios se establecerán mediante indicadores establecidos semanalmente por el SEDES y las Redes de Salud, debiendo ser comunicados a los municipios del Departamento, recomendando la fase que debiese adoptar cada uno.
- III. El semáforo sanitario permitirá orientar decisiones, recomendar el incremento o disminución de restricciones, así como la liberación o suspensión de actividades que no cumplan los protocolos y normas de distanciamiento social y bioseguridad, con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia y abrir la cuarentena gradualmente con actividades económicas enmarcadas en Decreto Departamental N° 042/2020 y demás normativa aplicable.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 03 de 07 de 2020

JOSÉ PAÚL BARRANO AVAL
ASESOR
DESPECHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

IV. Las fases de la cuarentena, actividades económicas permitidas y protocolos específicos, serán evaluados y definidos periódicamente de acuerdo a la naturaleza de cada actividad.

CAPÍTULO VII OPORTUNIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 16. (INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE MEDIDAS REGULADORAS).- Mediante la evaluación continua de los indicadores epidemiológicos, la proyección de contagios, y la capacidad de respuesta, los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Red de Salud y el Servicio Departamental de Salud - SEDES, con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia, podrán incrementar restricciones o suspender actividades que no cumplan los protocolos y normas de distanciamiento social y bioseguridad, restringir la circulación ciudadana, definir el cierre temporal de establecimientos donde se generen contagios masivos, disponer micro encapsulamiento sectorial o zonificado, definir perímetros, cuando en estos espacios se incumplan los protocolos, normas de distanciamiento social y bioseguridad, que pongan en riesgo la vida de las personas, y otras medidas reguladoras que se consideren oportunas.

TÍTULO II MEDIDAS OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA"

Artículo 17. (FINALIDAD).- En el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4272 y demás normativa aplicable, se dispone la operativización departamental del Programa Nacional de Reactivación del Empleo, que tiene como finalidad apoyar la recuperación del aparato productivo departamental mediante la inyección de recursos de fuentes nacionales, departamentales, municipales, de la cooperación y otras puedan ser captadas para tal fin.

Artículo 18. (PROGRAMA INTENSIVO DE EMPLEO).-

- I. Se establece como instancia de coordinación departamental para la ejecución del Programa Intensivo de Empleo a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo a través del Servicio Departamental de Empleo (SEDEM).
- II. Las unidades organizacionales correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental, apoyarán y brindarán la información necesaria al SEDEM para la garantizar la coordinación del Programa Intensivo de Empleo y la instancia responsable a nivel nacional.

Artículo 19. (SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL).- El SEDEM, podrá operativizar los Servicios de Intermediación Laboral, a través de planes y/o proyectos de empleo considerando principalmente la elegibilidad de:

- a) Grupos en situación de vulnerabilidad, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, trabajadores en riesgo de perder su empleo y otros;
- b) Propuestas que incluyan prácticas de control de la propagación del Coronavirus (COVID-19), seguridad y salud en el puesto laboral;
- c) Propuestas que incluyan el desarrollo de habilidades digitales;
- d) Otras que se consideren prioritarias desde lo territorial.

Artículo 20. (FONDOS DE APOYO A LOS AGENTES ECONÓMICOS).- En el marco de la creación de fondos de fideicomiso para apoyar a los agentes económicos afectados por la pandemia del COVID-19, la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas través del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), gestionará la priorización del acceso de los recursos destinados para los mismos a favor de los beneficiarios del Fideicomiso FOPEDT.

JOSÉ PAUL BELTRAMO JIMÉNEZ
ASESOR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

Artículo 21. (APOYO AL SECTOR AGOPECUARIO).-

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través del Programa Solidario Comunal - PROSOL, gestionará la implementación de acciones de apoyo a los emprendimientos de pequeños productores agropecuarios familiares e indígena originario campesinos, con el fin de mitigar los efectos adversos generados por el Coronavirus (COVID-19), con la instancia responsable del Nivel Central del Estado.
- II. En el marco de sus funciones la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo a través del SEDAG, deberán elaborar programas de reactivación agropecuaria que fortalezcan las potencialidades de cada sector, programas que deberán ser considerados por la Dirección Departamental del PROSOL para la ejecución de las Iniciativas Productivas Comunales, para fortalecer el desarrollo agropecuario garantizando la producción y provisión de alimentos e insumos, destinados al abastecimiento para la seguridad alimentaria de la población en el Departamento de Tarja.

Artículo 22. (INVERSIÓN PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA).- La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, realizará las acciones necesarias para la participación del Gobierno Autónomo Departamental en el Programa de Inversión Pública y Sostenibilidad Financiera, debiendo gestionar los proyectos que conforme el Decreto Supremo N° 4272 sean definidos como prioritarios.

Artículo 23. (INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA).-

- I. Se encomienda a la Agencia para el Desarrollo, la coordinación con los sectores privados, productores organizados y agentes económicos en el Departamento, la elaboración de propuestas departamentales para compatibilizar y complementar la Reactivación Económica y Empleo de acuerdo al Decreto Supremo N° 4172, Ley Departamental N° 409, y demás normativa aplicable, debiendo establecer planes y proyectos para su financiamiento.
- II. Las bases del Plan Departamental de Reactivación y Fomento Económico Productivo para enfrentar la crisis ahondada por la pandemia deberá ser presentada ante las instancias locales, departamentales y nacionales correspondientes en un plazo no mayor a 10 días desde la publicación del presente Decreto Departamental.

Artículo 24. (ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS - APP).- La Agencia para el Desarrollo de Tarja, deberá establecer las bases para la promoción y participación del sector privado en los proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos de competencia departamental conforme normativa, a través de la conformación de Alianzas Público Privadas - APP del Gobierno Autónomo Departamental y la constitución de mecanismos de financiamiento.

Artículo 25. (RESPONSABILIDAD FISCAL).- La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, implementará un programa de responsabilidad fiscal, en el marco de la disminución de los recursos departamentales y la eficiencia de la administración pública.

Artículo 26. (COMUNICACIÓN DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN).-

- I. Se deben intensificar las campañas de Comunicación de Riesgo que permitan emitir la difusión, en medios tradicionales, digitales y comunicación alternativa, de mensajes educativos y preventivos que orienten a la población al cumplimiento de las recomendaciones sanitarias dispuestas, así como toda la información que se genere a favor de la población del Departamento de Tarja.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma en pie.
Tarija, 33 de Julio de 2020

JOSÉ PAUL BETARANO HUAD
ASESOR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 055/2020

- II. Las unidades organizacionales dependientes de la Gobernación del Departamento, deberán generar todas las condiciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para la inmediata ejecución de estas campañas informativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA